



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



Cochabamba, 28 de Marzo de 2024
ALP/CD/DP.JLFC/Nº 19/2023-2024

Señor:

Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Presente. -

PL-366/23

Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

En primera instancia le hago llegar mis cordiales saludos y deseos de éxito en la ardua labor que realiza.

Por intermedio de la presente y al amparo del artículo 163 numeral 1 de la Constitución Política del Estado y los artículos 116 inciso b), y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el Proyecto de Ley:

**“LEY DE CONDONACION DE MULTAS, INFRACCIONES
Y MORA POR EL CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES
VEHICULARES EN LA RED VIAL FUNDAMENTAL A FAVOR DEL
TRANSPORTE NACIONAL”**

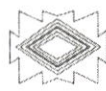
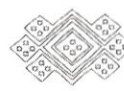
Al efecto adjunto tres ejemplares con la documentación pertinente para su tratamiento.

Sin otro en particular me despido de usted, con las consideraciones del caso.

Atentamente;

José Luis Flores Cotquillo
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc/Arch,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY.....

**LEY DE CONDONACION DE MULTAS, INFRACCIONES
Y MORA POR EL CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES VEHICULARES EN
LA RED VIAL FUNDAMENTAL A FAVOR DEL TRANSPORTE NACIONAL**

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

Debido al deficiente procedimiento técnico de pesaje en balanzas en todo el país, la Confederación Sindical de Chóferes de Bolivia, ha presentado denuncias ante el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) y Vías Bolivia.

La demanda surge a raíz de que Vías Bolivia, no cuenta con infraestructura adecuada para sus estaciones de pesaje, no tienen equipos de medición calibrados, no cuenta con balanzas estáticas o dinámicas para el control de peso vehicular, ni con personal capacitado para establecer los pesos y dimensiones vehiculares, como señala el Artículo 9 de la Ley N° 441. Los conductores manifiestan que los controles de pesos y dimensiones vehiculares son insuficientes, que en algunos Departamentos sólo algunos controles funcionan o se encuentran en mantenimiento o fuera de servicio o ya cumplieron su ciclo de vida, que de acuerdo a normas Vías Bolivia debe realizar mantenimiento anual y calibración cada seis meses, aspectos que no se cumplen.

Vías Bolivia, emite pesajes diferentes de un puesto de control a otro, sufriendo estas diferencias en boletas de infracción los transportistas de carga larga a distancia.

Esta Institución es consciente que desde el año 2015 genera problemas al transporte por la falta de implementación adecuada de balanzas; el año 2017 los chóferes y propietarios del transporte pesado de carga nacional e internacional impugnaron 3.080 multas y Vías Bolivia hizo conocer que se revisarían estas multas una por una porque al momento del pesaje las balanzas posiblemente no hayan estado certificadas.

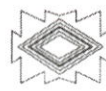
Por este motivo, los transportistas decidieron no cancelar las multas, más aún cuando no existe Decreto Reglamentario como yace en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 411 de 25 de noviembre de 2013 “Ley de Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares en la Red Vial Fundamental”, habiendo transcurrido a la fecha 11 años de seguir vigente el Decreto Supremo N° 25629 de 24 de diciembre de 1999, ocasionando para los conductores la ignorancia de la aplicación plena de la Ley N° 411 o el Decreto Supremo y la falta de un debido proceso.

Los miembros de la Confederación Sindical de Chóferes de Bolivia, son conscientes del deber que tienen los conductores de cumplir las multas que se generan por sobre peso u otra infracción y mantener las vías del país en buenas condiciones, pero se encuentran a la espera del cumplimiento de promesas que hacen al sector como instalar balanzas dinámicas de última generación, lo que permitiría hacer un pesaje real y un cobro real.

Ante estos atropellos, en ampliado de emergencia realizado en el Departamento de Tarija el 9 y 10 de octubre de 2023 las bases sindicales exigieron a la Confederación Sindical de Chóferes de Bolivia, presentar un Proyecto de Ley que permita resolver el problema por el cual atraviesan ante los cobros de multas realizados por Vías Bolivia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

II. FUNDAMENTACION JURIDICA

Las siguientes disposiciones legales constituyen la base normativa que sustenta la presente iniciativa legislativa:

1. CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO

Artículo 162.

I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional:

1. Las ciudadanas y los ciudadanos.
2. Las asambleístas y los asambleístas en cada una de sus Cámaras. (...)

II. La ley y los reglamentos de cada Cámara desarrollarán los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa.

2. LEY N° 441 DE CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES VEHICULARES EN LA RED VIAL FUNDAMENTAL DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2013

Artículo 9. (PUESTOS DE CONTROL).

I. Lugar físico destinado a tareas de control de pesos y/o dimensiones vehiculares, emisión y/o verificación de boletas de control, control de permisos especiales e imposición de sanciones. Estos son:

1. **Estación de Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares.** Es el lugar con infraestructura adecuada en ubicación y tamaño, que permite el desarrollo de las actividades operativas de control de pesos y/o dimensiones vehiculares.
2. **Puesto Fijo de Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares.** Es el lugar físico en la Red Vial Fundamental, que cuenta con los implementos e infraestructura adecuada básica para realizar actividades operativas de control de pesos y/o dimensiones vehiculares.
3. **Puesto Móvil de Control de Pesos y/o Dimensiones Vehiculares.** Es el lugar físico temporal determinado en la Red Vial Fundamental, donde se realiza el control de pesos y/o dimensiones vehiculares de manera programada o sorpresiva.

II. Los puestos de control de pesos y dimensiones vehiculares podrán ser establecidos en estaciones de cobro de peaje.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 21. (MULTAS).

I. En caso de determinarse una infracción por sobrepeso, además de descargar y/o reacomodar con carácter irrestricto, obligatorio e inmediato el exceso de carga, en el mismo acto la autoridad encargada del control de pesos y dimensiones vehiculares expedirá la boleta de infracción de acuerdo a la siguiente tabla:

EXCESO DE PESO POR EJE, GRUPO DE EJE O PESO BRUTO TOTAL MÁS SU CORRESPONDIENTE TOLERANCIA (EN TONELADAS)	MONTO DE LA MULTA EN Bs. POR EJE O GRUPO DE EJES O PESO BRUTO TOTAL	
De 0,01 hasta 1,00	500,00	
De 1,01 hasta 2,00	2.250,00	
De 2,01 hasta 3,00	4.000,00	
De 3,01 hasta 4,00	5.750,00	
De 4,01 hasta 5,00	7.500,00	

II. En caso de sobrepesos mayores a 5,00 toneladas determinadas en el cuadro anterior el cálculo de la multa corresponderá a 3.750,00 Bs. multiplicado por las toneladas, incluyendo decimales, excedidos al peso bruto máximo permitido por configuración vehicular.

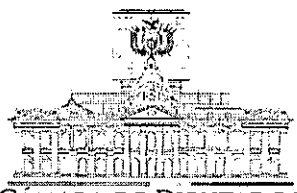
III. En caso de determinarse una infracción por sobredimensión, además de descargar y/o reacomodar el exceso de dimensión, con carácter irrestricto y obligatorio, inmediatamente de haber sido detectado el mismo, para que el vehículo pueda continuar circulando, el infractor deberá pagar la multa de 1.000,00 Bs. por dimensión excedida.

IV. Si el sobrepeso o sobredimensión vehicular sea producida por el responsable de la carga verificado en la Carta Porte o Conocimiento de Carga al momento de control, éste será pasible de una multa de 14.000,00 Bs. por tonelada o fracción de tonelada excedida, emitiéndose la boleta de infracción a nombre del responsable de la carga, eximiendo de la sanción al operador de transporte.

V. El pago de las multas deberá ser efectuado en el plazo de quince (15) días calendario, mediante depósito en la Cuenta Fiscal de la autoridad encargada de control, y descargado con la entrega del correspondiente comprobante del depósito original en lugares autorizados para el efecto.

VI. El acto que determine la imposición de la multa revestirá la forma de boleta de infracción y tendrá la suficiente fuerza coactiva para exigir su cumplimiento ante la autoridad competente.

VII. El ajuste de los montos señalados en los párrafos anteriores, serán definidos en la reglamentación correspondiente.



CAMARA DE DIPUTADOS

2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 24. (PRESCRIPCIÓN). Las infracciones establecidas en la presente Ley prescribirán en el plazo de dos (2) años. Las sanciones impuestas prescribirán en el tiempo de dos (2) años.

Artículo 26. (IMPLEMENTACIÓN, REUBICACIÓN Y ELIMINACIÓN DE ESTACIONES DE PESAJE).

I. La implementación de estaciones de pesaje contarán con equipos de medición adecuados y la correspondiente infraestructura necesaria, en base a una planificación estratégica y secuencial a ser desarrollado por Vías Bolivia, en coordinación con la Administradora Boliviana de Carreteras y el Viceministerio de Transportes.

II. La implementación de puestos de control, así como su reubicación y eliminación se realizará por recomendación de Vías Bolivia y la Administradora Boliviana de Carreteras, más propuesta del Viceministerio de Transportes.

III. En todos los casos se requerirá la aprobación del Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda, a través de Resolución Ministerial.

Artículo 27. (TIPOS DE BALANZAS). Los tipos de balanzas para el control del peso vehicular en las rutas de la Red Vial Fundamental, permite el pesaje por eje o grupo de ejes o peso bruto total vehicular, pudiendo ser éstas estáticas y/o dinámicas con carácter punitivo y/o selectivo

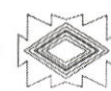
Artículo 29. (CAPACITACIÓN AL PERSONAL). Todo personal que cumpla funciones en los puestos de control y relacionados a éstos, deberá ser habilitado previo proceso de capacitación en el manejo del Sistema de Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares, así como en las nuevas tecnologías y operaciones del sistema.

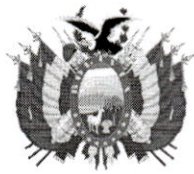
Artículo 35. (VÍAS BOLIVIA). Vías Bolivia es la autoridad competente para administrar directamente los peajes, y ejercer el control de pesos y dimensiones vehiculares en la Red Vial Fundamental, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento.

3. DECRETO SUPREMO N° 25629 de 24 de diciembre de 1999

REGLAMENTO DE LA LEY N° 1769 SOBRE PESOS Y DIMENSIONES PERMISIBLES PARA LA CIRCULACION EN CARRETERAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES


José Luis Flores Colquillo
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N°.....

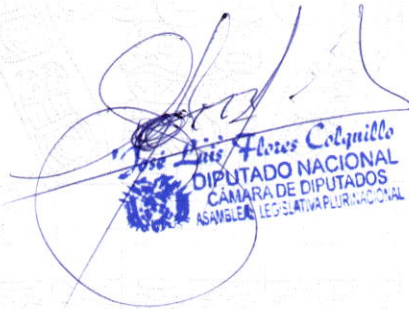
PL-366/23

LEY DE CONDONACION DE MULTAS, INFRACCIONES Y MORA POR EL CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES VEHICULARES EN LA RED VIAL FUNDAMENTAL A FAVOR DEL TRANSPORTE NACIONAL

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto la condonación de multas, infracciones y mora generadas como consecuencia del control de pesos y dimensiones vehiculares establecidos en la Ley N° 411 de Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares en la Red Vial Fundamental a favor del transporte nacional por única vez y hasta que se dé estricto cumplimiento a los Artículos 26, 27 y 29 de la citada Ley.

Artículo 2. El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda a través de la Administradora Boliviana de Carreteras y Vías Bolivia dará cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 411 de Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares en la Red Vial Fundamental en un plazo de treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los días del mes de dos mil veinticuatro años.


Luis Flores Colquillo
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

